

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.  
Del igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabe, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Comision provincial en queja de las disposiciones adoptadas por el Capitan general de ese distrito acerca de la sustitucion del servicio militar verificada por algunos mozos, dicho alto cuerpo ha emitido el 10 del actual el siguiente dictámen sobre el asunto:  
«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 15 de Junio próximo anterior, ha examinado el Consejo con todo detenimiento el expediente adjunto, promovido por la Comision provincial de Valencia en queja de las disposiciones que el Capitan general del distrito ha adoptado con respecto á la sustitucion de varios mozos en el servicio militar.  
Expone dicha corporacion que, á pesar de que el artículo 184 de la ley de reemplazos de 8 de Enero del año actual dispone clara y terminantemente que las Comisiones provinciales decidan acerca de la admision de los sustitutos, y declara que son ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos pueden promoverse, que serán resueltas definitivamente por el Ministerio del digno

cargo de V. E., la autoridad militar habia dejado sin efecto sustituciones ya aproba las, rechazado los sustitutos, y aun en algun caso se ha dirigido á los interesados por conducto de los Alcaldes, concediéndoles el plazo de un mes para la reposicion del sustituto, aunque el art. 139 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 otorga dos meses.

Añade que atendiendo al mejor servicio y por deferencia á la autoridad militar, explicó á esta sus actos y le manifestó las causas de que aceptara las sustituciones origen de este expediente; pero que no se realizaron sus deseos, quedando sin validez sus acuerdos y desconocidas sus atribuciones.

Manifiesta igualmente que el Capitan general, con el propósito sin duda de convertir en precepto legal la regla de conducta seguida hasta entonces, dispuso entre otras cosas en la orden de la plaza de 2 de Abril del año corriente que los Jefes de las cajas de recluta cuidasen de exigir la entrega personal del sustituto al mismo tiempo que se les comunicase la concesion de la sustitucion, debiendo aquel haber sido tallado y reconocido con la intervencion que dan á los expresados Jefes los artículos 168, 169 y 170 de la ley; disponiendo asimismo que estos no aceptasen ninguna sustitucion admitida despues de los dos meses reglamentarios, y que cuando por falta de algun requisito legal se anulara la sustitucion, siendo las causas independientes de la voluntad del sustituido, se le concediera un mes de plazo para presentar otro ó para redimir; concesion que hacia extensiva á aquellos cuya sustitucion se anulase por desercion del sustituto.

Por todo ello la Comision provincial pide que se la mantenga en el uso de sus facultades, y hace presente que, si como parece deducirse de lo manifestado por el Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra, contra lo cual protesta de la manera más solemne, no merece la confianza de dicha autoridad, esta debe acudir á los centros superiores en demanda del correctivo oportuno.

Pedido informe al Ministerio de la Guerra, lo evacuó manifestando que, inspirado el Capitan general de Valencia en los intereses del ejército, ha procurado y procura, dentro de los medios que le corresponden, evitar en lo posible los notorios abusos cometidos por las Diputaciones provinciales del dis-

trito de su mando, que interpretan y aplican la ley algun tanto abusivamente, confundiendo no pocas veces, como si fuese una sola cosa, las sustituciones con los cambios de número y situacion de los reclutas: que no es digna de censura, sino de elogio, la conducta de la autoridad militar, y que á la misma corresponde, y no puede ser otra cosa, disponer la baja de los individuos que deban serlo en el ejército por cualquier causa despues de su ingreso en caja, y si se falta á la ley, dar cuenta al Gobierno, como lo ha hecho el Capitan general de Valencia, para que se corrija el abuso ó se anule el fallo impuesto.

Se han unido al expediente las comunicaciones que mediaron entre la Comision provincial y el Capitan general sobre el punto de que se trata.

No será inútil recordar que con motivo de sucesos análogos ocurridos en la provincia de Cádiz se declaró en Real orden de 7 de Diciembre de 1881, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo, que la autoridad militar carece de facultades para negarse á admitir las sustituciones acordadas por la Comision provincial, y que en el caso de no estimarlas acertadas debió aquella autoridad procurar por el conducto debido que se revocasen en el modo y en la forma que la ley señala.

Despues de ello el Ministerio de la Guerra dirigió al del digno cargo de V. E. la manifestacion que el Capitan general de Valencia habia hecho al primero sobre la conducta observada por la Comision provincial de Murcia en la admision de sustitutos; y oidas las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion, se dictó, tambien de conformidad con el parecer que ambas em tieron, la Real orden de 21 de Abril del año corriente en el mismo sentido que la anterior.

Visto el cap. 17, y especialmente el art. 184 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército:

Visto el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, dictado por el Ministerio de la Guerra:

Vistas las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1881 y la de 21 de Abril del corriente año, de que se ha hecho mencion:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen facultades por la ley de reemplazos para admitir las sus-

tituciones que los mozos soliciten dentro de los dos meses que señala el artículo 187 de la misma:

Considerando que disponiendo el art. 184 que son ejecutivos los acuerdos que respecto de las sustituciones del servicio militar dictan las Comisiones provinciales, y que las reclamaciones que contra los mismos se promuevan han de ser resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion, es indudable que las autoridades militares carecen absolutamente de facultades para negar, resistir ó suspender la ejecucion de dichos acuerdos aun cuando sean dictados con manifiesta injusticia ó con infraccion de ley:

Considerando que las referidas autoridades militares pueden y deben en su calidad de representantes del ejército reclamar contra los fallos que dictan las Comisiones provinciales y acudir al Ministerio de la Gobernacion por conducto del de la Guerra en queja de los abusos que puedan cometerse al conceder sustituciones:

El Consejo opina:  
1.º Que los fallos que las Comisiones provinciales dicten en los expedientes de sustitucion son ejecutivos, y no pueden legalmente ser suspendidos ni anulados por las autoridades militares.

2.º Que estas deben pedir al Gobierno la nulidad de las sustituciones que estimen concedidas contra lo ordenado en la ley.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 28 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribucion Industrial.

(CONTINUACION.)

MODELO NÚM. 5.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

DECLARACION firmada y duplicada que D. ... presenta al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas (de partido ó Alcalde) de la industria (profesion, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el dia ... de ... y cuyos pormenores son los siguientes:

Table with 2 columns: INDUSTRIA (Ó PROFESION, ARTE Ú OFICIO) Á QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION. and CALLE Y NÚMERO Ó SITIO DONDE LA ESTABLECE. Rows include Vendedor al por mayor de aceite y jabon, Vendedor al por menor de tocino, jamones, salchichones, Agente para proporcionar voluntarios al ejército, Fabricante de ... con (se expresarán detalladamente los elementos todos de que se componga la fábrica de que se trate (b)), Abogado.

(a) Declara además que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito en el piso ... de la casa número ... calle de ... (b) Declara que la venta de sus géneros se verificará en el establecimiento que al efecto ha abierto en la calle de ... número ... cuarto ... Si es ya contribuyente añadirá: Se halla matriculado en la clase ... tarifa ... por la industria de ... y satisface de cuota para el Tesoro ... pesetas anuales. El que suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por medio de sus agentes ó delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que va á ejercer la industria (profesion, arte ú oficio) á que se refiere esta declaracion, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquier hora del dia. de 18 (Firma del interesado, ó de un testigo, á ruego, si no sabe escribir)

ADVERTENCIA. El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se concretará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer con lo demás que corresponda segun modelo.

MODELO NÚM. 6.

(Lugar del sello oficial.) D. ... vecino de ... en la provincia de ... entregará TARIFA DE PATENTES. en esa Recaudacion la cantidad de ... pesetas, con la aplicacion siguiente: Cuota ... Recargo de ... Seis por 100 sobre la misma. TOTAL. Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer la industria de ... comprendida en el número ... de la Tarifa 5.ª ó de Patentes. de ... de 1888 Sr. Recaudador de Contribuciones de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las personas que residan fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del

punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.250.

- Antonio Lopez Perez. Fernando Menendez Gonzalez. Rafael Pons Quiles. Lorenzo Parejo Garcia. Juan Andrés Ries Rios. Miguel Soler Martinez. Pablo Tio Claramunt. José Alcalde Garcia. Ramon Cruz Corredoira. Bartolomé Jobani Roca. Benito Moreno Gonzalez. Eusebio Nogués Robira. Segundo Biturtia Ruiz. Francisco Javier Durán Giron. Carlos Arina Cabeza de Vila.

- Antonio Olazabal Zuazo. Manuel Lavilla Vega. Eustasio de los Rios. Joaquin Hernandez Cortés. Antonio Sanchez Jimenez. José Lopez Lerin. Antonio Muñoz Garcia. Pio Buen Micholet. José Puig Torres. Juan Sebastian Moreno. Manuel Blasco Picazo. Francisco de Asís Juan José. José Santaella Lloriquillo. Mauricio Zarza Herrero. Pedro Carrasco Ventura. Salvador Noriega Vecino. Isidro Villar Alcaraz. Juan Redondo Sierra. Francisco Ardila Hinojo.

- Rufino Diaz Diaz. Valentin Alonso Garcia. Basilio Echevarría Zudayre. Pedro Font Pidamont. Juan Palomino Garcia. Felipe Rojas Corral. Francisco Tudon Jorge. Ramon de la Ballina Crespo. Benigno Zubil Sardinet. Mariano Monto Gimbau. Carlos Torres Ugas. Gregorio Urte del Hoyo. Joaquin Bautista Listona. Ricardo Espada Palacios.

Madrid 5 de Agosto de 1882. Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía. (Gaceta del 6 de Agosto.)

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de sus alcances a los individuos que a continuación se expresan, venidos de Cuba a continuar sus servicios a la Península, los cuales pueden desde luego presentarse a cobrar ó reclamar, por conducto de los Alcaldes respectivos si desean les sean girados, acompañando a las instancias sus licencias absolutas originales y libreta de ajustes; bien entendido que aquellos que hubiesen embarcado en aquella isla con fecha posterior al 30 de Abril de 1877, no obstante ser llamados, no podrán cobrar sus créditos hasta que sean rectificadas por el cuerpo de procedencia, expresando la parte que han de percibir en metálico y la en abonar, por ser de la época de suspensión de pagos, como también los que tengan su crédito en abonar, tendrán antes de satisfacerse que remitirse para su compulsión al cuerpo que lo expidió, con arreglo a lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorgan.

Este llamamiento llega hasta el número 3.295 inclusive de turno de pago.

- Soldados José Rogé Margarit.  
José Fernandez Ledó.  
Agapito Ciruelos Gallardo.  
Estéban Casellas Codina.  
Ignacio Muñiz Muñiz.  
Francisco Cabañas Megías.  
Gregorio García y García.
- Cabo 2.º Marcos Regales Sureda.  
Artillero José Padilla Fernandez.  
Soldados Antonio Piñanes Velazque.  
Eugenio Gonzalez Burriera.  
José María Berenguer.  
Hipólito Hernandez Escudero
- Cabo 1.º José Payá.  
Soldados Victoriano Martin.  
Soldados Manuel Encina Alvarez.  
Cosme Perez Perez.
- Cabo 1.º Vicente Guerra Medrano.  
Guardia José Berdiguer Sorolla.  
Cabo 1.º Blas Arés Fuentes.  
Soldado José Lopez Varela.  
Cabo 2.º Francisco Moinelo Fernandez  
Soldado Francisco Artiada Arcaso.  
Guardia Francisco Vera Prados.  
Soldado Aniceto Bueno Tenas.  
Cabo 2.º Adrian Domínguez Catalá.  
Guardias Juan Madrado Roman.  
Ramon Azcárate Larrumbide  
Luis Valentin Bonell.
- Soldados Francisco Ripoll Martínez.  
Francisco Gonzalez Gonzalez.  
Pascual Tarazona Llago.  
Ildefonso Ramos Marrero.  
José Llanes Fernandez.  
José Redondo Redondo.  
Vicente Perez Lamela.  
José María Soler.  
Avelino Vicente Rodriguez.  
Antonio Vazquez Bernal.  
Pedro Patuarte Funes.
- Cabo 2.º Baldomero Cañas Lacalle.  
Soldados José Montego Rodriguez.  
Rufino Perez Albis.  
Antonio Santardaria Castelló.  
Agustin Blesa Sotes.
- Cabo 1.º Aurelio Gutierrez Gonzalez.  
Cabo 2.º Francisco García Díz.  
Soldados Juan Fernandez Escalona.  
Francisco Valeira Pajariño.  
José Antonio Piñeiro.
- Cabo 1.º German García Conde.  
Soldados Nicolás Bernal del Alba.  
José Delgado Tato.  
Francisco Valero Cores.  
Isidro Roque Estevez.  
Emilio Sanchez Martinez.  
Andrés Gascon Gil.  
Fran.º Dominguez Rodriguez  
German Gonzalez Gallego.  
Pedro Martinez Carricondo  
Juan Ruiz Sanchez.  
Manuel Marin Cabezas.  
Juan Jimenez Molina.  
Pablo García Bataller.

- Bonifacio Zamora Hidalgo.  
Melchor Vidal Escampertas.  
Miguel Barriga Briz
- Cornelá. Juan Ramon Expósito.  
Soldado Luis Huguet Laporta.  
Sgt. 1.º Manuel Peñuelas Vazquez.  
Soldados Antonio Gonzal z H. Bía.  
Miguel Llamas Sancho.  
Pablo Benito Zundunubica.  
Miguel Abad Baizan.  
José Rodríguez Ró tenas.
- Cabo 2.º Antonio Bendallo.  
Soldados Antonio Santos Casas.  
José Mañeiro Moncayo.  
Joaquín Marzo Marrubia.  
Joaquín García Aranda.  
Joaquín Galban Manjon.  
Simon Serra Garrigó.  
Antonio Fernandez Suñer.  
Manuel Montesines Moreno.  
Rosendo Perez Sanchez.  
Hilario Gonzalez Bartolomé.  
Eleuterio Yañez Carrillo.  
Angel Alloquin Durana.  
Ramon R. y Incognito.  
Manuel Bouell Moreno.  
Jaime Barrabon Soler.  
Manuel Montaso Coronado.  
Vicente Sausa Subarroca.  
Cristóbal García Becerra.  
Mariano Serrano Sen.  
Eusebio Hernandez Sanchez.  
Nicolás Belinchón Belinchon.  
Justo Caraballo Rodriguez.
- Cabo 2.º Francisco Lopez Diaz.  
Soldados Tomás Martin Gomez  
Juan Fernandez Guevara.  
Matías Tierno Losilla.  
José Martin Ruiz.  
José Planas Alé.  
Juan Jarado Romero.  
José V. Halva Santos.  
Jesús García Montes.  
Francisco Font y Font.  
Juan Uzal Romero.
- Cabo 1.º Francisco Llerena Gallego.  
Soldados Manuel Orta García.  
Salvador Segura Lorca.  
Salvador Saura Pomar.  
José Piñeiro Gomez.  
Francisco Francés Rivas.  
Gregorio Casas Bosque.  
Ramon Riesgo Vargas.  
José Martínez Pereira.  
Santiago Herrera Ortega.  
Juan Taboada Vazquez.  
José Santos Montero.  
Antonio Argote Crevetel.  
Pedro Pascual Altahoja.  
Pedro Panel Marin.  
José Sanchez Perez.  
Plácido Góngora Ogaya.  
Pedro Rodriguez Arias.  
Salvador Moinelo Urs.  
José María Larrañaga.  
José Rober Romero.  
Francisco Ordas Roca.  
Juan Mérida Padilla.  
José Jimenez Santos.  
Enrique Casals Barchan.  
Manuel María Expósito.  
Miguel Mir Payera.  
Estéban Perez Martinez.  
Eugenio Aortiza Mendía.  
Francisco García Gomez.  
Hermenegildo Prieto Garrido  
Eugenio Chueca Celamendi.  
Antonio Lago Berenguer.  
Fernando Contasero Centeno  
José Colmenero Rodriguez.  
Miguel Carrasco a Martin.  
Santiago Ruiz Casas.  
Bernardino Toribio Gonzalez.  
Cástor Morera Barros.  
Franc.º Gonzalez Rodriguez.  
Tomás Lafuente Cuadrado.  
José Nuñez Monreal.  
Manuel Fuentes Escobar.  
Manuel Arestey Guadiola.  
Luciano Fernandez Alba.  
Rafael Casano Palomo.  
Juan Mari y Mari.  
Luis Martinez Soria.  
Lorenzo Mendez Gonzalez.  
Domingo Machado Estevez.  
Diego Martinez Martinez.

- José Martínez Marcos.  
Nicolás Aniez Bermudez.  
Bernardo García Suarez.  
Donato Valentin Alonso.
- Cabo 1.º Melchor Miguel Martin.  
Soldados Antonio Camacho Moreno.  
José Ruiz Barrientos.  
Anacieto Sacz Leon.  
José Cerebelló Frit.  
Antonio Gomez Blanco.  
Manuel Gil Morales.  
José Martín Arias.  
Francisco Rivero Rivero.  
Pedro Prieto Lopez.  
Pedro Dominguez Prieto.  
José González Lopez.  
Clemente Ferreiro Campillo.  
Pedro Vega Diaz.  
Antonio Mena Mena.  
Benito Rodriguez Guzman.  
Juan Martinez Bra.  
Aniceto Gomez Martinez.  
Francisco Gutierrez Lopez.
- Cabo 1.º Francisco Solano Gomez.  
Soldados Pedro Ordoñez Rios.  
Pablo Roguez Vada.  
Francisco Castro Chenlo.  
José Segura Martinez.  
Camilo Rodriguez Pereira.  
Nicanor Alejandro Prado.  
Nicolás Boudlon García.  
Manuel Lopez Lamela.
- Cabo 1.º José Romero Perez.  
Soldados Antonio Puig Busquet.  
José Sanguillo Coello.  
Diego Moreno Martin.  
Bernardo Lopez Blanco.  
Cristóbal Tabajar Villar.  
Pablo Cañete Egea.  
José Gomez Castres.  
Pascual Arribas Barrios.  
Estéban Polo Hernandez.  
Juan Fernandez Gonzalez.  
Justo de la Rosa Rico.  
Pablo Torner Ferrer.  
Pantaleon Arizalde Agoin.  
José Ruiz Huete.  
Domingo Vendrell Ferrés.  
Hermenegildo Mudo Sanchez.  
Jaime Cudulá Pladevall.
- Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.  
(Gaceta del 6 de Agosto.)

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que a pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento, por haber justificado regresaron a la Península a continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Soldado Estéban Izcue Latienda; núm. 4.354 de turno: regresó en Abril de 1875.  
Soldado Mariano Gazon Amador; núm. 6.107 de turno: regresó en Marzo de 1877.  
Soldado Pedro Balvin Rico; número 6.536 de turno: regresó en Marzo de 1877.  
Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.  
(Gaceta del 6 de Agosto.)

**GOBIERNO**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**

**Seccion 2.ª**  
SANIDAD.

Circular núm. 208.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion en 1.º del actual me dice de Real orden lo que sigue:  
«Dada cuenta á S. M. del expedien-

te instruido á instancia de D. Genaro Cagigal solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas *Fuentes del Francés*, que emergen en el pueblo de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas, en esa provincia.—Visto el Reglamento vigente de baños de 12 de Mayo de 1874.—Y considerando que en dicho expediente se han llenado todos los requisitos que previene la legislación del ramo; el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las mencionadas aguas termales clorurado-sódicas, bicarbonatadas, alcalinas, nitrogenadas débiles, conocidas con el nombre de *Fuentes del Francés*, señalando como temporada oficial para su uso el período comprendido entre el 1.º de Junio y 30 de Setiembre, y autorizar desde luego la apertura del establecimiento al servicio del público.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del propietario, sirviéndose ordenar se inserte esta Real disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo.»

Lo que, en cumplimiento de la preinserta Real orden, se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.  
Santander 5 de Agosto de 1882.  
El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

PERSONAL  
CONVOGATORIA.  
Circular núm. 209.

Vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia con el haber anual de 750 pesetas, que debe proveerse en licenciados del ejército y Armada ó voluntarios pertenecientes á alguno de los cuerpos que bajo cualquiera denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, según lo dispuesto en leyes y Reales órdenes vigentes, he acordado convocar á concurso para su provision.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de copia de licencia absoluta legalmente autorizada, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su última residencia y cedula personal, durante diez dias á contar desde la insercion de esta convocatoria en el *Boletín oficial*.  
Santander 5 de Agosto de 1882.  
El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

SECCION DE FOMENTO.  
MINAS.  
Circular núm. 210.

El dia 3 del actual he acordado declarar sin curso y fenecido el registro para la mina de calamina nombrada «Eloisa» (núm. 3.963), sita en el término de Tresviso, compuesto de 4 pertenencias, en virtud de renuncia formulada por su peticionario D. Jaime Pontifre Woods.

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley de minas vigente.  
Santander 5 de Agosto de 1882.  
El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

**MONTES.**

**Circular núm. 211.**

El día 25 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, y ante la presidencia de su Alcalde, la subasta de 80 quintales métricos de corcho de los montes Redondin, Ampudia y Cornejas, bajo el tipo de 600 pesetas.

En esta Sección de Fomento y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 5 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

*Fernando Frago.*

**Circular núm. 212.**

El día 25 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, y ante la presencia de su Alcalde, la subasta de 20 quintales métricos de corcho del monte Zufra, bajo el tipo de 150 pesetas.

En esta Sección de Fomento y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 5 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

*Fernando Frago.*

**AGUAS.**

**Circular núm. 214.**

D. Antonio Zaldívar, vecino de esta ciudad, ha solicitado autorización para establecer una casa de baños en la playa del Sardinero comprendida entre la Iglesia de San Roque y la Punta del Lobo; en su consecuencia, he señalado el plazo de 20 días, con sujeción á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, leyes de 3 de Agosto de 1866 y 13 de Junio de 1879, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto puedan exponer lo que estimen conveniente acerca del mismo, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Santander 7 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

*Fernando Frago.*

**JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**EXPOSICIONES.**

**Circular núm. 215.**

Quedando un reducido número de expositores del año 1881 que todavía no se ha presentado en la Depositaria de esta Junta á cobrar los premios con que fueron agraciados en dicho año, se les concede, para que lo efectúen, previa presentación del diploma según está dispuesto, un plazo definitivo que terminará el día 15 del corriente; en la inteligencia de que quienes en la fecha indicada no se hayan presentado al cobro se entenderá que renuncian á él en beneficio de la próxima venidera Exposición.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 4 de Agosto de 1882.—El Comisario régio, Mario Martínez Peñalver.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Ricardo Regil.

**JUNTA ECONOMICA**

**DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.**

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, y la que oportunamente se constituirá en el Ministerio de Marina á las doce y media de la mañana del día 17 de Agosto próximo, la subasta del suministro de los distintos materiales y efectos que se necesitan en este arsenal con destino á las diferentes atenciones del mismo durante los meses de Julio actual, Agosto y Setiembre próximos, divididos en siete lotes que comprenden:

El primer lote: aceros, hierros, cabilla, cuadrado, plancha y galápago, plomos, alambres de cobre, latón y de hierro, estaño en barretas, cobre en plancha y cabilla, zinc en galápago, latón blanco y otros efectos análogos por valor de 77.431'90 pesetas.

El segundo lote: herrajes de hierro y de latón, clavazón de hierro, cobre, puntas de París, limas, tornillos de latón y de hierro, empaquetadura de goma, papel lija, esmeril, tubos de latón y otros efectos diversos por valor de 34.772'70 pesetas.

El tercer lote: pinturas, barnices, brochas y pinceles por valor de 9.019 pesetas.

El cuarto lote: tejidos de seda, algodón y lana, cueros, suelas, zaleas y otros efectos análogos por valor de 7.771'50 pesetas.

El quinto lote: ladrillos, piedras, mármol y mampostería, arenas de mina y de fundir, baldos, barros y otros efectos por valor de 8.363'50 pesetas.

El sexto lote: efectos de litografía, delineación y dibujo, escritorio y rollos de cinta para telégrafos por valor de 2.120'50 pesetas.

El séptimo lote: pinos del país, castaño en tablas, sillas ordinarias, varales de castaño, corcho y otros efectos por valor de 3.280 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este departamento y en el Ministerio de Marina, en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincias ó Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 2.100 pesetas.

Para el segundo id. 700 id.

Para el tercero id. 240 id.

Para el cuarto id. 210 id.

Para el quinto id. 230 id.

Para el sexto id. 60 id.

Para el séptimo id. 90 id.

Igualmente se establece que el licitador á quien ó á quienes se adjudique uno ó más lotes deberá presentar como fianza definitiva por cada uno de aquellos y en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 6.200 pesetas.

Para el segundo id. 2.300 id.

Para el tercero id. 720 id.

Para el cuarto id. 630 id.

Para el quinto id. 690 id.

Para el sexto id. 180 id.

Para el séptimo id. 270 id.

El modelo de la proposición que se presentará en pliego cerrado se hallará redactado en los términos siguientes:

**Modelo de proposición.**

D. N. N....., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente, que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó en el *Boletín oficial* de la provincia) número..... de tal fecha, para contratar el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Ferrol, y enterado del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote ó lotes tal ó á los lotes que dicho pliego comprende, con estricta sujeción á lo estipulado y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 22 de Julio de 1882.—El Capitán de fragata Secretario, Juan de Ponte.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de San Felices de Buelna.**

Terminado el borrador del repartimiento territorial correspondiente al actual año económico formado con arreglo á las relaciones presentadas en el de 1879 para la formación del nuevo amillaramiento, apéndices al mismo durante los cuatro años trascurridos, y de conformidad con el cupo convenido con el Sr. Administrador de Contribuciones en la conferencia que tuvo lugar el 27 de Junio último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él le examinen y reclamen, si se consideran perjudicados.

San Felices 31 de Julio de 1882.—El Alcalde, Joaquin Albarreal.—El Secretario, Bernardino Laguillo.

**Ayuntamiento de Santoña.**

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, que ha de regir en el presente ejercicio, está ya terminado y expuesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Santoña 3 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Agustín de Prida.

**Ayuntamiento del Astillero.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho

días, á fin de que tanto los vecinos contribuyentes como los hacendados forasteros puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado este sin hacerlas se remitirá á la aprobación superior y no serán oídas.

Astillero 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ramon Gomez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.**

NUEVA LÍNEA REGULAR á la América del Sur y Océano Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.

**INAUGURACION**

La verificará el vapor

**ESPAÑA,**

capitan D. José María San Pedro, que partirá de Burdeos el 1.º de Setiembre de 1882 para Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

El segundo viaje lo verificará el

**SANTO DOMINGO**

saliendo de Burdeos el 1.º de Octubre con las mismas escalas. 12

**ASMA**  
CURADA CON EL  
**Papel y Cigarros GICQUEL**  
farmacéutico de 1.ª clase. Paris.

**TOS**  
CATARROS, BRONQUITIS, GRIPA, GARRITILLAS  
CURADOS CON LA  
**Pasta y Jarabe GICQUEL**  
farmacéutico de 1.ª clase. Paris.

De venta en las principales farmacias.  
MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 21

En Santander Dr. D. Salgado. Erasun

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.

**ELIXIR ENFERMEDADES del ESTOMAGO**  
Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago y Afecciones generales de las Vías digestivas

á la **PAPAÏNA TROUETTE** CURACION CIERTA tomando despues de cada comida el

(Pepsina Vegetal)  
**PARIS, Venta por Mayor: TROUETTE-PERRET, 163 y 165, CALLE DE SAINT-ANTOINE.**  
Deposito en todas las Farmacias.

**PERRET**